AYUNTAMIENTO DE

LA VELLÉS

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO Y LA CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA VELLÉS.

APROBADA EN EL PLENO DEL DÍA

21 DE JULIO DE 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Europea de Autonomía Local (Estrasburgo, 15 de octubre de 1985) define la autonomía local como *"el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes"*

En aplicación de este principio, la legislación española reconoce a los Ayuntamientos competencias para regular materias de tráfico y circulación en su ámbito urbano.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2.b) que el municipio puede regular el tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, dentro de los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

De igual forma, el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye a los municipios competencias para ordenar y regular, mediante ordenanza, los usos de las vías urbanas, compatibilizando la fluidez del tráfico con la distribución equitativa del estacionamiento y el uso peatonal de las calles.

En particular, el artículo 7 del citado texto legal faculta a los Ayuntamientos a regular el tráfico en vías urbanas, y el artículo 38.4 del mismo permite que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regule por Ordenanza Municipal, extremo reiterado por el artículo 93 del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003).

Asimismo, la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53.1.b), otorga a las Policías Locales la potestad de *"ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación"*, si bien en el caso del Ayuntamiento de La Vellés no existe Policía Local, por la entidad de su población, y dicha potestad debe ejercerse, en su caso, de manera directa por la Administración Local.

Es sabido que uno de los aspectos más complejos de la convivencia ciudadana es el tráfico, tanto vehicular como peatonal. Los problemas relativos a la circulación, el estacionamiento, las cargas y descargas, etc., requieren soluciones próximas y adaptadas a la realidad local

En un municipio pequeño como La Vellés, si bien el flujo de vehículos es moderado, es necesario contar con normas claras que garanticen la seguridad vial, la fluidez del tráfico y la adecuada convivencia entre conductores y peatones.

El Ayuntamiento, por ser la administración más cercana al ciudadano, conoce de primera mano las necesidades de sus vecinos y las particularidades de sus vías públicas, por tanto, resulta conveniente dotarse de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación que regule la circulación y el estacionamiento en el entorno urbano, dentro del marco jurídico estatal vigente y con las adaptaciones oportunas a la escala y características de La Vellés.

En virtud de lo expuesto, y haciendo uso de las competencias y facultades que la legislación vigente confiere a los municipios en materia de tráfico, se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico y Circulación en las vías urbanas de La Vellés.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de La Vellés.

Se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a este Ayuntamiento conforme al artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en dicha Ley de Tráfico y en sus reglamentos de desarrollo, en especial el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dentro del ámbito de competencias municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplican a todas las vías urbanas del término municipal de La Vellés.

A estos efectos, se considera vía urbana toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, incluida la travesía que discurra por el casco urbano, en lo relativo a aquellos aspectos de circulación cuyo control y regulación corresponden al Ayuntamiento.

Quedan excluidas del ámbito de esta Ordenanza las vías interurbanas o tramos de carretera que no tengan consideración de travesía, así como aquellas otras vías cuya competencia de gestión no corresponda al municipio.

Artículo 3. Peatones.

Los peatones deben transitar por las aceras, paseos peatonales u otras zonas destinadas a ellos. En ausencia de estas o cuando no sean practicables, podrán circular por el arcén y, si este no existiera o no fuera transitable, por la calzada lo más próximo posible al borde.

Todo peatón deberá circular, cuando sea posible, por la acera de la derecha respecto de su sentido de marcha; si utiliza la acera izquierda, cederá el paso a los peatones que circulen en sentido contrario.

Queda prohibido a los peatones detenerse en las aceras de forma que obstruyan el paso, salvo por necesidad (por ejemplo, para cruzar por un paso de peatones o acceder a un vehículo).

Se prohíbe que los peatones utilicen la calzada indebidamente. Aquellos que utilicen patines, monopatines u otros aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo en zonas expresamente habilitadas para ello. En las aceras o espacios peatonales, solo podrán usarlos a velocidad de paso humano y sin causar molestias, quedando terminantemente prohibido ser arrastrados por vehículos.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas tendrán consideración de peatones, pudiendo circular por las aceras; si la silla es con motor, deberán hacerlo a velocidad moderada y respetando la prioridad de los demás peatones.

Artículo 4. Señalización.

Corresponde al Ayuntamiento la instalación y el mantenimiento de la señalización en las vías urbanas, velando porque las señales se encuentren en condiciones óptimas de visibilidad, seguridad y eficacia

Las señales de reglamentación situadas al inicio del casco urbano (p.ej., en la entrada al pueblo) extienden su validez a todo el ámbito del mismo, salvo indicación en contrario mediante señales específicas en tramos concretos

Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tráfico, especialmente las que indiquen una obligación o prohibición, adecuando su comportamiento al mensaje del resto de señales reglamentarias

Queda prohibido instalar, retirar, ocultar, mover o modificar las señales de tráfico ubicadas en la vía urbana sin autorización municipal. Asimismo, no se permitirá colocar sobre ellas o en sus inmediaciones carteles, anuncios u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez lo aconsejen, la autoridad municipal competente podrá establecer sentidos únicos de circulación en determinadas calles, restringir temporalmente el acceso a ciertas vías (por ejemplo, durante eventos públicos), delimitar itinerarios obligatorios o adoptar otras medidas especiales de regulación del tráfico

Igualmente, para evitar congestiones y garantizar la fluidez, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones o limitaciones de circulación a ciertos vehículos en determinadas vías o zonas (por ejemplo, limitar el paso de vehículos pesados por calles estrechas).

Las señales u órdenes específicas que en tal caso se emitan deberán ser acatadas por los usuarios afectados. En todo momento, las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la regulación del tráfico prevalecerán sobre cualquier otra señalización existente.

Artículo 5. Obstáculos en la vía pública y uso de la calzada.

Queda prohibido colocar en la vía pública cualquier obstáculo (objetos, materiales, escombros, vallados, etc.) que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones. Solo se permitirá la ocupación temporal de la calzada o acera cuando medie autorización expresa del Ayuntamiento por concurrir circunstancias especiales (por ejemplo, mudanzas, obras declaradas, celebraciones autorizadas).

En dicha autorización se establecerán las condiciones de señalización, duración y medidas de seguridad que deberán cumplirse.

Todos los gastos de señalización, vigilancia u otras medidas de seguridad asociadas serán a cargo del interesado o responsable de la actividad autorizada. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán realizarse con la máxima celeridad posible, evitando ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar mercancías directamente sobre la calzada, el arcén o zonas peatonales durante estas operaciones.

La carga o descarga se efectuará, siempre que sea viable, por el lado del vehículo más próximo al bordillo, empleando medios ágiles que minimicen la interrupción del tráfico.

El Ayuntamiento podrá establecer, de oficio o a instancia de parte, reservas especiales de espacio en la vía pública denominadas vados permanentes o temporales, para permitir el acceso de vehículos a inmuebles o zonas determinadas (entradas a garajes, zonas de carga/descarga, etc.). La concesión de un vado requerirá la correspondiente licencia y el pago de la tasa municipal establecida en la Ordenanza Fiscal aplicable, que regulará sus condiciones de uso.

Los vados autorizados deberán estar señalizados conforme a la normativa vigente.

Artículo 6. Parada y estacionamiento.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por parada la inmovilización de un vehículo por un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor llegue a abandonar el mismo. Si excepcionalmente el conductor debiera alejarse unos instantes, deberá permanecer lo suficientemente cercano al vehículo para retirarlo de inmediato en caso necesario.

La parada deberá efectuarse siempre lo más cerca posible del borde derecho de la calzada en vías de doble sentido; en vías de sentido único podrá realizarse junto al borde derecho o izquierdo, según proceda.

Se prohíbe realizar paradas en los siguientes lugares, (considerándose en todo caso lugares prohibidos para la parada aquellos contemplados en la normativa general de tráfico):

- Donde existan señales verticales o marcas viales que lo prohíban expresamente.
- En intersecciones (cruces) y sus proximidades, si la parada dificulta el giro o la visibilidad para otros vehículos.
- Sobre los pasos de peatones o tan cerca de ellos que se impida su uso seguro por los peatones.

- En zonas reservadas para uso exclusivo de ciertos usuarios, cuando así esté señalizado, como plazas para personas con movilidad reducida (PMR).
- En aceras, andenes, paseos y demás zonas peatonales no autorizadas al tráfico rodado.
- En calzadas o carriles destinados exclusivamente al transporte público (p. ej. carril bus) o a otros usos especiales debidamente señalizados, en caso de existir en el municipio.
- Cualquier otro lugar donde la parada suponga un obstáculo para la circulación o un riesgo para el resto de usuarios, según lo dispuesto en la normativa estatal de tráfico.

El estacionamiento (inmovilización de un vehículo por tiempo superior al necesario para una parada) deberá realizarse en los lugares habilitados y de la forma indicada por la señalización.

Como norma general, los vehículos estacionarán en línea (paralelos al bordillo) salvo que se señalice expresamente otra forma (en batería perpendicular u oblicua).

En cualquier caso, el vehículo se colocará lo más cerca posible del borde de la acera, con una distancia máxima de unos 50 cm entre las ruedas y el bordillo.

En calles sin acera, deberá dejarse suficiente espacio para el paso de peatones y demás vehículos. Al estacionar en pendiente, se recomienda dejar engranada una marcha adecuada (primera velocidad en subida, marcha atrás en bajada) y orientar las ruedas hacia el bordillo para prevenir desplazamientos; el conductor deberá cerciorarse de que el vehículo queda inmovilizado de forma segura.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad residentes en el municipio que tengan movilidad reducida acreditada, reservando plazas específicas cercanas a sus domicilios o en puntos estratégicos, de acuerdo con la normativa vigente sobre accesibilidad.

Queda terminantemente prohibido estacionar en los siguientes supuestos (además de los casos en que está prohibida la parada, mencionados anteriormente, que se consideran igualmente prohibidos para el estacionamiento):

- Donde alguna señal de tráfico (vertical u horizontal) indique prohibición de estacionar.

- En las zonas de carga y descarga durante las horas reservadas para las mismas, salvo vehículos en dicha operación.
- Delante de los vados debidamente señalizados y autorizados, o en zonas de acceso a garajes o entradas de vehículos, o que impidan el correcto acceso a los mismos.
- En doble fila, es decir, dejando el vehículo inmovilizado paralelo a otro ya estacionado en el borde de la calzada. Esta prohibición rige incluso si el vehículo en primera fila es temporal (p.ej. contenedor de obra) u otro obstáculo; la doble fila se considera infracción en todos los casos.
- En vías estrechas donde la anchura libre restante sea insuficiente para el paso de al menos un vehículo por cada sentido de circulación.
- Sobre aceras, paseos, zonas peatonales o jardines (salvo autorización expresa en casos especiales, como estacionamiento encima de acera permitido para motos/bicicletas en determinadas condiciones, lo cual no se contempla en esta Ordenanza al no regularse bicicletas).
- En los lugares habilitados temporalmente por el Ayuntamiento para obras, mudanzas, eventos o actos públicos, debidamente señalizados con antelación, durante el periodo que abarque la reserva.
- En las zonas donde el bordillo esté rebajado para facilitar el paso de peatones (esquinas accesibles, pasos de cebra rebajados, etc.), así como sobre isletas, medianas o refugios centrales de la calzada.
- En definitiva, cualquier ubicación no contemplada anteriormente donde el estacionamiento constituya un peligro para la seguridad vial o dificulte gravemente la circulación de peatones o vehículos.

Todo estacionamiento deberá realizarse de modo que el vehículo no pueda ponerse en movimiento involuntariamente ni desplazarse, incluso en ausencia del conductor.

El conductor será responsable de tomar las precauciones necesarias (freno de mano accionado, ruedas giradas cuando proceda, etc.)

Asimismo, la colocación del vehículo no debe obstaculizar la circulación ni comprometer la seguridad de otros usuarios de la vía en ningún caso.

Artículo 7. Medidas municipales sobre estacionamiento indebido.

Cuando un vehículo se encuentre mal estacionado o detenido en lugares prohibidos, obstruyendo gravemente el tráfico o suponiendo un riesgo, los Agentes de la autoridad podrán proceder, además de a denunciar la infracción, a su inmovilización o retirada. El Ayuntamiento, a través de los servicios correspondientes, estará facultado para retirar y trasladar al depósito municipal aquellos vehículos que:

- Estacionen obstaculizando entradas autorizadas de vehículos (vados permanentes) o en zonas reservadas a carga y descarga durante su horario de funcionamiento.
- Se encuentren estacionados en lugares que constituyan un peligro para la circulación (por ejemplo, en carriles de circulación, en cambios de rasante o curvas de reducida visibilidad, frente a salidas de emergencia, etc.) o que impidan gravemente el paso normal de vehículos o peatones.
- Hayan sido inmovilizados por el personal municipal por deficiencias graves (falta de seguro, deficiencias técnicas muy graves, etc.) y no puedan subsanarse in situ, o cuando proceda legalmente su retirada inmediata.
- En general, en cualquier supuesto en que la normativa de tráfico vigente faculte la retirada del vehículo de la vía pública por motivos de seguridad, fluidez de la circulación o cumplimiento de la legalidad (por ejemplo, vehículos estacionados en zonas prohibidas de forma reiterada, tras aviso, etc.).

Los gastos que origine la retirada, traslado y custodia del vehículo en el depósito municipal, o en aquel con el que el Ayuntamiento acuerde la gestión delegada del servicio, serán por cuenta del propietario o conductor infractor, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Para recuperar el vehículo, deberá abonarse previamente el importe de dichos gastos, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan por la infracción cometida.

Artículo 8. Restricciones a determinados vehículos.

El Ayuntamiento podrá determinar, mediante Bandos o Decretos de Alcaldía, zonas o vías urbanas restringidas para ciertos tipos de vehículos, atendiendo a sus características de peso, tamaño, carga o emisiones contaminantes. En particular:

- Se prohíbe la circulación y estacionamiento habitual en las vías urbanas de vehículos de transporte de mercancías de gran tonelaje, definiéndose como tales, a modo orientativo, aquellos cuya M.M.A. (Masa Máxima Autorizada) sea igual o superior a 2.500 kg, salvo que cuenten con autorización municipal expresa. Esta restricción no impedirá que dichos vehículos entren en el casco urbano para operaciones puntuales de carga y descarga, abastecimiento de comercios locales, obras u otros servicios, siempre por el itinerario y en los horarios que se determinen.
- Asimismo, se prohíbe el estacionamiento (y, salvo necesidad justificada, la circulación) de vehículos que transporten mercancías peligrosas, mientras se encuentren cargados o sin haber sido debidamente desgasificados sus tanques o contenedores, salvo en las zonas y condiciones autorizadas caso por caso. Igualmente, no podrán estacionar en la vía pública vehículos que transporten animales vivos o mercancías perecederas que desprendan malos olores o puedan causar molestias sanitarias, excepto en operaciones de reparto inmediatas.
- Los vehículos especiales (maquinaria agrícola, tractores, cosechadoras, etc.) y los vehículos en régimen de transporte especial regulados en el Reglamento General de Circulación deberán adecuarse a las restricciones y rutas que la autoridad municipal indique cuando circulen por zonas urbanas. Por regla general, estos vehículos solo podrán atravesar el casco urbano utilizando el recorrido autorizado (normalmente la travesía o vía principal) y en horarios de baja intensidad de tráfico, salvo urgencia.
- Los vehículos que, por sus grandes dimensiones (ej. camiones de gran tonelaje, grúas de gran tamaño) pudieran ser utilizados indebidamente para acceder a alturas (facilitando la entrada a viviendas por balcones o ventanas), deberán estacionar únicamente en lugares donde tal uso no sea posible, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normas de estacionamiento.
- De la misma forma, se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos en las áreas determinadas puntualmente por los medios establecidos por razón de necesidad pública, y en todo caso el aparcamiento en la plaza del Ayuntamiento sin autorización municipal.

Artículo 9. Vehículos ruidosos o contaminantes.

Se prohíbe la parada o estacionamiento prolongado de vehículos que emitan ruidos excesivos o perturbadores, o cuyos ocupantes produzcan ruidos elevados, especialmente en horario nocturno.

El conductor de un vehículo estacionado en vía pública deberá evitar mantener en funcionamiento aparatos de sonido (radios, música) con volumen alto; de igual modo, si el vehículo dispone de alarma antirrobo, el propietario deberá garantizar su correcto funcionamiento para prevenir activaciones sonoras indebidas.

En particular, si se dispara una alarma de vehículo de forma continua o injustificada, el responsable estará obligado a cesarla de inmediato o a retirar el vehículo del lugar. Queda prohibido que los vehículos parados o estacionados viertan a la vía pública combustibles, aceites u otros líquidos contaminantes. Cualquier vehículo que, por avería u otra causa, derrame sustancias peligrosas o deslizantes (como aceite) deberá ser retirado lo antes posible; su titular será responsable de la limpieza de la vía y de los daños que pudieran derivarse.

Artículo 10. Ciclomotores y motocicletas.

Los ciclomotores y motocicletas que circulen por el casco urbano de La Vellés deberán hacerlo sin provocar ruidos excesivos. Se exige que dispongan de sistemas de escape y silenciosos homologados, estando prohibidas las modificaciones que aumenten el ruido del motor. Se instará a los conductores a evitar aceleraciones bruscas, especialmente durante la noche, para minimizar molestias a los vecinos.

En las vías urbanas, los conductores de motos y ciclomotores no podrán circular en paralelo ocupando dos carriles contiguos ni adelantar entre vehículos de mayor tamaño en movimiento de forma temeraria.

Tanto el conductor como el acompañante deberán usar correctamente colocado el casco protector homologado en todo momento dentro del casco urbano, sin excepciones. Además, los ciclomotores deberán llevar su placa de matrícula trasera legible y en lugar visible, conforme a la normativa vigente.

En cuanto al estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, se realizará en los espacios especialmente habilitados para ello, si existen. En ausencia de zonas específicas, podrán estacionar en la calzada como los demás vehículos (ocupando una

sola plaza de coche como máximo varias motocicletas, ordenadas en línea o semibatería).

No se permite, en general, el estacionamiento de motos sobre aceras o zonas peatonales en este municipio, dada la ausencia de regulación específica para ello en la presente Ordenanza.

Los conductores de motos y ciclomotores estarán sujetos, en lo no previsto expresamente aquí, a las normas generales de tráfico aplicables a estos vehículos.

Artículo 11. Vehículos de emergencia y servicios especiales.

Los vehículos en servicio de urgencia (ambulancias, bomberos, patrullas policiales, etc.), tanto públicos como privados, tendrán prioridad de paso sobre el resto de vehículos y usuarios de la vía cuando circulen en servicio urgente, utilizando las señales especiales (sirena y luces destellantes azules) reglamentarias.

Los demás conductores deberán facilitarles el paso, apartándose o deteniéndose si es necesario, conforme a las normas de circulación generales.

Estos vehículos de urgencia, cuando estén en misión oficial urgente, podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir ciertas normas o señales de circulación (como saltarse semáforos en rojo o stop, girar en sentidos prohibidos, etc.), siempre que ello no comprometa la seguridad de nadie, de acuerdo a lo establecido reglamentariamente.

Tal excepción solo rige en casos estrictamente necesarios y bajo la responsabilidad de sus conductores, quienes deberán actuar con prudencia extrema.

Del mismo modo, los vehículos que realicen servicios públicos esenciales (por ejemplo, recogida de basura, mantenimiento viario, grúas de auxilio) podrán estacionar o detenerse en lugares normalmente no permitidos, cuando resulte indispensable para realizar su labor, y siempre adoptando las debidas precauciones (señalización luminosa amarilla, etc.), conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12. Vehículos abandonados.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en la vía pública cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Lleve más de dos meses inmovilizado o retirado por la autoridad y depositado en dependencias municipales o lugar habilitado, sin que su titular haya presentado alegaciones ni se haya hecho cargo de él.

b) Permanezca estacionado en el mismo lugar por un período superior a un mes, presentando evidentes desperfectos o signos de abandono que imposibiliten su desplazamiento (p. ej., carece de ruedas, tiene daños graves que impiden su circulación) o le falten las placas de matrícula.

c) Tras haber sido retirado a un depósito privado (ej. por avería o accidente) el vehículo no hubiese sido reclamado por su propietario en un plazo superior a dos meses.

En cualquiera de estos casos, la Autoridad municipal podrá ordenar la retirada del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (desguace) para su descontaminación y destrucción, tramitando la baja definitiva del mismo según la legislación vigente.

Previamente, si el vehículo conserva matrículas o es identificable, se notificará al titular (cuando se conozca) concediéndole un plazo de 15 días para que lo retire del lugar o del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se considerará residuo sólido urbano y se gestionará como tal.

Los gastos ocasionados por la retirada, traslado y tratamiento del vehículo abandonado serán por cuenta del titular, pudiendo el Ayuntamiento exigir su abono o, en su caso, retener el vehículo hasta que se satisfagan dichos gastos.

TÍTULO II. Régimen Sancionador

Artículo 13. Infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas de tráfico.

Serán sancionadas conforme a lo previsto en esta Ordenanza y, en lo no recogido expresamente, según lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y normativa complementaria.

Si los hechos pudieran constituir simultáneamente un ilícito penal (delito o delito leve), se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 6/2015 (es decir, la autoridad municipal dará traslado a la autoridad judicial competente).

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los criterios de la legislación vigente:

- Infracciones leves: constituyen infracción leve aquellas conductas contrarias a las normas de esta Ordenanza que no estén calificadas expresamente como graves o muy graves ni por esta Ordenanza ni por la legislación general de tráfico.

  En general, se consideran leves las infracciones de menor entidad que apenas afectan a la seguridad vial (por ejemplo, estacionar excediendo el tiempo autorizado en zona limitada, pequeñas deficiencias documentales, etc., siempre que no concurran circunstancias agravantes).

- Infracciones graves: son infracciones graves, cuando no constituyan delito, las conductas que vulneran normas esenciales de circulación o suponen un riesgo relevante para la seguridad vial. En particular, se consideran graves las siguientes conductas típicas (según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y normativa concordante), a título enunciativo:

  a) No respetar los límites de velocidad establecidos reglamentariamente en vías urbanas o superar la velocidad máxima permitida en un tramo en más de un 20%, siempre que el exceso no alcance los márgenes que la Ley clasifica como muy graves.

  b) Realizar obras o aperturas en la vía pública sin la debida autorización municipal o sin comunicarlo previamente a la autoridad de tráfico, o no atender las instrucciones que la autoridad imponga respecto a dichas obras.

  c) Incumplir las normas de prioridad, adelantamiento, cambio de dirección o sentido, uso de carriles, sentido de circulación, marcha atrás, y en general cualquier vulneración de normas específicas de circulación dictadas por razones de seguridad o fluidez del tráfico.

  d) Parar o estacionar en lugares peligrosos u obstaculizando gravemente la circulación, tales como en carriles reservados (ej. carril bus), en curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, en pasos inferiores o túneles, en intersecciones, en pasos de peatones, o en zonas de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, cuando no se esté autorizado.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, cuando las condiciones lo exijan (por la noche o en situaciones de baja visibilidad).

f) Conducir utilizando auriculares, cascos o dispositivos de audio que disminuyan la atención permanente a la conducción.

Incluye el uso de auriculares conectados a reproductores de sonido, radio u otros aparatos, salvo los dispositivos permitidos (manos libres homologados, etc.)

g) Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil u otros dispositivos de comunicación (ej. manipular un navegador GPS) durante la marcha, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros no autorizados.

h) No hacer uso de los elementos de seguridad obligatorios, tales como el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil (sillitas) o casco en motocicletas, en los términos exigidos reglamentariamente.

i) Transportar menores de edad en vehículos incumpliendo las condiciones legalmente previstas.

j) No obedecer las señales u órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la regulación del tráfico.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No detenerse ante una señal de “STOP” o no ceder el paso en presencia de la señal de “Ceda el paso”, infringiendo la prioridad en la intersección correspondiente.

m) Conducir de forma negligente, esto es, sin la atención o precaución debidas, creando con ello un riesgo para otros usuarios (sin llegar a la temeridad grave).

n) Arrojar a la vía o a sus inmediaciones objetos que puedan provocar incendios, accidentes u obstaculizar la libre circulación (por ejemplo, colillas encendidas, basuras voluminosas, escombros, etc.)

ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente, de forma que se pueda provocar una colisión por alcance.

o) Circular con un vehículo que presente deficiencias técnicas contrarias a las reglamentaciones vigentes, cuando dichas deficiencias afecten a la seguridad vial de forma notable pero no constituyan infracción muy grave.

Esto incluye también conducir un vehículo sin haber efectuado la inspección técnica periódica (ITV) en plazo, siempre que no concurra agravante de muy grave.

p) Conducir un vehículo con las placas de matrícula ocultas, alteradas o en condiciones que dificulten su legibilidad, o no haber colocado las placas reglamentarias en los términos exigidos.

q) No facilitar la propia identidad o los datos del vehículo a los agentes de la autoridad o a otros implicados, cuando esté involucrado en un accidente de circulación.

Asimismo, negarse a proporcionar la identificación del conductor del vehículo cuando sea requerida por la autoridad tras haberse cometido una infracción (siempre que dicha obligación recaiga sobre el titular o arrendatario del vehículo, conforme a la ley).

r) Circular con la carga mal acondicionada o con riesgo de caída de esta sobre la vía.

s) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso por las autoridades.

Las anteriores letras reproducen, en parte, las conductas tipificadas como graves por la Ley de Tráfico vigente.

Cualquier otra infracción calificada como grave por la legislación nacional (art. 76 del R.D.Leg. 6/2015 y modificaciones posteriores) se entenderá igualmente incluida aunque no figure en la lista precedente, dado su carácter meramente enunciativo.

- Infracciones muy graves: son aquellas conductas que constituyen un peligro extremo para la seguridad vial o afectan a aspectos especialmente sensibles, y que la Ley (art. 77 del R.D.Leg. 6/2015) cataloga como muy graves, siempre que no constituyan delito. A título indicativo, se consideran muy graves las siguientes conductas:

a) Rebasar en más de un 50% los límites de velocidad establecidos, o circular a velocidades medias muy superiores a las permitidas en controles realizados por medios automáticos (radar).

b) Conducir con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas en el organismo, según las pruebas legalmente previstas.

Esto incluye la negativa a someterse a las pruebas de detección de alcohol o drogas cuando lo soliciten los agentes.

c) La conducción temeraria, entendiendo por tal la que manifiestamente pone en peligro la vida o integridad de las personas, como circular realizando maniobras extremas de riesgo, en competición no autorizada, o mostrando desprecio por la seguridad ajena.

Dentro de este apartado se incluye circular en sentido contrario al establecido en vías urbanas.

d) Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas en la vía pública.

e) Instalar o usar en los vehículos inhibidores de radar o cinemómetros, u otros mecanismos encaminados a interferir en el funcionamiento de los sistemas de control de tráfico.

f) Conducir sin permiso o licencia habilitante, por no haberla obtenido nunca o por pérdida de vigencia de la misma (p. ej. por agotamiento de puntos).

g) Circular con un vehículo sin la autorización administrativa correspondiente.

h) Circular con un vehículo con defectos técnicos muy graves que supongan un peligro inmediato para la seguridad vial, o hacerlo habiendo sido declarado “no apto” en la ITV sin subsanar las deficiencias, cuando la ley así lo califique.

i) Alterar o manipular tacógrafos o limitadores de velocidad en vehículos que estén obligados a usarlos, o participar en la instalación de elementos que alteren su normal funcionamiento.

j) Realizar obras o actos en la vía sin autorización cuando causen un peligro grave (por ejemplo, abrir zanjas sin permiso y sin señalización), así como retirar o deteriorar la señalización permanente u ocasional de obras de forma deliberada.

k) No colocar la señalización de obras obligatoria o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial durante la ejecución de trabajos en la vía.

l) Incumplir la normativa de actividades industriales relacionadas con la seguridad vial, por ejemplo, talleres de vehículos o centros de reconocimiento de conductores, cuando ello incida directamente en la seguridad vial.

m) No identificar al conductor responsable de una infracción cuando sea obligatorio hacerlo, por parte del titular o arrendatario del vehículo, dentro del plazo y forma requeridos por la autoridad.

Esta infracción muy grave suele conllevar sanción al titular del vehículo cuando, requerido oficialmente, no facilita la identidad del conductor infractor.

n) Causar daños a la infraestructura viaria o alteraciones graves a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo, careciendo de la autorización especial necesaria o incumpliendo gravemente sus condiciones.

En este caso, además de la sanción, subsiste la obligación de reparar los daños causados.

Al igual que con las graves, esta enumeración de muy graves es ilustrativa. Se aplicará cualquier otra calificada así por la legislación de tráfico, aunque no esté listada exhaustivamente.

Artículo 14. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del R.D.Leg. 6/2015 y normativa complementaria. La cuantía de las multas será, por regla general, la siguiente:

- Infracciones leves: multa de hasta 100 euros.
- Infracciones graves: multa de 200 euros
- Infracciones muy graves: multa de 500 euros

En todo caso, se aplicarán los límites y criterios establecidos en la Ley de Tráfico. Importante:

Ciertas infracciones muy graves, por mandato legal, pueden conllevar sanciones superiores a 500 € en supuestos particulares.

También las infracciones por no identificar al conductor pueden suponer una multa mayor (normalmente el doble de la originaria). Estas cuantías especiales se impondrán conforme a lo previsto en la normativa estatal, cuando proceda.

Además de la multa económica, las infracciones de tráfico pueden llevar aparejada la pérdida de puntos del permiso de conducción, de acuerdo con el sistema establecido en la Ley. El Ayuntamiento, al tramitar la sanción, comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico las resoluciones sancionadoras firmes para la detracción de puntos que corresponda, aunque dicha pérdida se efectúa conforme al régimen estatal (no siendo competencia directa municipal).

Cuando el infractor pague voluntariamente la multa en el plazo y forma previstos legalmente (habitualmente con reducción del 50% si abona en periodo voluntario sin recurrir), se aplicarán las bonificaciones o reducciones que establezca la ley.

La imposición de sanciones se realizará siguiendo el procedimiento administrativo sancionador establecido en la legislación vigente (Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, supletoriamente, y normativa específica de tráfico, especialmente el R.D.Leg. 6/2015 en sus artículos 87 a 94).

Artículo 15. Prescripción y caducidad.

El plazo de prescripción de las infracciones de tráfico recogidas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves, computados desde el día en que se cometieron los hechos.

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el presunto infractor o que esté encaminada a identificarlo o a determinar las circunstancias de la infracción.

En particular, interrumpen la prescripción actos como la notificación de la denuncia o requerimientos de información cursados a otras administraciones u organismos. Si el procedimiento sancionador se paraliza más de un mes por causas no imputables al

infractor, volverá a correr el plazo de prescripción desde que se produzca la paralización.

Las sanciones firmes impuestas por infracciones de tráfico prescribirán en los plazos establecidos por la Ley (actualmente, 4 años desde que la sanción sea ejecutiva, para su cobro en vía ejecutiva, según el R.D.Leg. 6/2015).

La caducidad del procedimiento sancionador se producirá si, transcurrido un año desde la iniciación formal del expediente, no se hubiera dictado y notificado resolución sancionadora. En tal caso, se archivarán las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento si la infracción no hubiera prescrito y ello fuera legalmente posible.

Artículo 16. Responsabilidad.

Será responsable administrativo de las infracciones de tráfico la persona física que cometiese el hecho infractor.

No obstante, en las infracciones relacionadas con el estacionamiento o con vehículos estacionados, se considerará responsable al titular registral del vehículo salvo que identifique debidamente a otro responsable (conductor) en el plazo legal tras ser requerido.

Asimismo, responderá el titular o arrendatario de un vehículo de la infracción consistente en no identificar al conductor cuando esté obligado a ello. En caso de conductores menores de edad o incapaces legalmente, responderán solidariamente los tutores o titulares de la patria potestad, conforme a la normativa general.

Cuando el autor de la infracción sea una persona jurídica, la responsabilidad recaerá en ésta en los términos previstos en la Ley de Tráfico y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional Única.

En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria la normativa estatal de tráfico y seguridad vial vigente, en particular, el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.Leg. 6/2015, de 30 de octubre) y sus Reglamentos de desarrollo (Reglamento General de Circulación, Reglamento General de Vehículos, Reglamento General de Conductores, y demás disposiciones complementarias), así como, en materia procedimental

sancionadora, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, será de aplicación la normativa autonómica y las Ordenanzas Municipales relacionadas (por ejemplo, Ordenanza de ruido, Ordenanza fiscal de vados, etc., en lo que afecte a la materia de esta Ordenanza).

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En particular, si existiera alguna Ordenanza o Bandos anteriores reguladores del tráfico o estacionamiento en La Vellés, quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigor de la presente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico en La Vellés entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su cumplimiento será exigible a partir de dicha entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta su eventual modificación o derogación expresa por el órgano municipal competente.

En La Vellés, a 21 de julio de 2025

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS
Alcalde de La Vellés